



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 142

Martes 26 de junio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sucedáneos de café

CIRCULAR NÚM. 389

Excmo. Sr.:

A fin de evitar en la medida de lo posible la fabricación clandestina de sucedáneos de café, garantizando al propio tiempo la procedencia de la materia prima utilizada en su elaboración y al consumidor unos productos obtenidos en las debidas condiciones sanitarias, y visto lo informado sobre el particular por el Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría General considera oportuno disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 30 del actual mes de junio, todos los fabricantes de «malta» (cebada germinada y tostada), establecidos legalmente en el territorio nacional, así como los que elaboren sucedáneos de cebada, vendrán obligados a adherir en los paquetes del producto elaborado un sello que garantice la procedencia de la materia prima que reciban o hayan recibido, bien directamente de esta Comisaría General o por conducto del Sindicato Nacional de la Alimentación.

2.º Los aludidos sellos serán facilitados por el Sindicato de la Alimentación y estarán confeccionados por el sistema de huecograbado, cuyo color diferente responderá a los distintos pe-

sos de los paquetes, en la forma que a continuación se expresan:

Color marrón, utilizable para paquetes de 100 gramos.

Color verde, utilizable para paquetes de 250 gramos.

Color rojo, utilizable para paquetes de 500 gramos.

Color azul, utilizable para paquetes de 1.000 gramos.

3.º Las dimensiones de los aludidos sellos serán las de tres por dos y medio centímetros, aproximadamente.

4.º Los sellos deberán ser colocados en los respectivos paquetes, precisamente en la zona de unión de los extremos de la preñta del impuesto de Achicoria de la contribución de Usos y Consumos.

5.º Los fabricantes de malta vienen obligados a utilizar los sellos de referencia, con la fecha que corresponda, al igual que se hace con el impuesto del Timbre.

6.º Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de esta fecha, para que los mayoristas y detallistas puedan proceder a la liquidación de las existencias actuales de malta y de las adquiridas con anterioridad a la fecha señalada en el apartado 1.º

7.º Se advierte a los fabricantes de sucedáneos en general, que los cupos de cebada concedidos por esta Comisaría General a los mismos, deben ser destinados única y exclusivamente a la elaboración de los citados productos y que los precios de venta han de ser los señalados por esta Comisaría General en oficio-circular número 12, de fecha 2 de enero de 1950, es decir, que deberán aplicarse los precios señalados para el producto denominado «malta» (cebada germinada y tostada), siempre que se hayan cumplido los requisitos estable-

cidos por la Presidencia del Gobierno en su orden de fecha 25 de mayo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo mes), para la fabricación de este artículo. Y en caso contrario, los precios de venta habrán de ser los señalados para «sucedáneos de café» en el citado oficio-circular.

8.º Queda prohibida la venta de malta (cebada germinada y tostada) a granel, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su citada orden de 25 de mayo de 1945.

9.º El incumplimiento de cuanto se dispone en el presente oficio-circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguir por la Fiscalía de Tasas.

10. Ruego a V. E. disponga se acuse recibo de este oficio-circular y se dé la mayor publicidad a su contenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El comisario general.—Firmado y rubricado.

Excmo. Sr. Gobernador civil-jefe servicios provinciales Abastecimientos y Transportes de Valladolid.

2.034

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José Villalonga Guerra, con domicilio en esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de

transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea propiedad de don Eduardo Fernández Araoz, en término de Tordesillas, llegue hasta la finca «El Plantío», del término municipal de La Seca, para servicio de alumbrado y riego de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa, de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José Villalonga Guerra, para establecer una lí-

nea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea de propiedad de don Eduardo Fernández Araoz, en término de Tordesillas, llegue hasta la finca «El Plantío», del término municipal de La Seca, para servicio de alumbrado y riego de la misma.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 1 de agosto de 1939 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de octubre de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión, se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de

1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cantidad de 58.928,30 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 5 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.509—1.012

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de transportes de mercancías por carretera entre Valladolid y Bilbao, por don Eusebio de Francisco Casado, domiciliado en Valladolid, Tenerías, 7, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del día 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar ante ésta, cuantas observaciones se estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefa-

tura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Valladolid, Santoventia de Pisuerga, Ca-

bezón, Corcos, Trigueros del Valle, San Martín de Valvení y Cubillas de Santa Marta y al Sindicato Provincial de Transportes.

Valladolid, 2 de junio de 1951.—El ingeniero jefe; Gonzalo Alonso.

1.915—1.013

Censos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística con las cifras definitivas del año 1950

CIFRAS totales de Derecho y Hecho aprobadas por el Director General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de las Instrucciones para los Censos.

MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho	MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
Alaejos.....	3.715	3.610	Velascávaro.....	291	280
Camporredondo.....	544	533	Velilla.....	339	322
Castrobol.....	380	384	Velliza.....	659	643
Castro nuevo de Esgueva.....	533	527	Ventosa de la Cuesta.....	441	439
Ceinos.....	631	631	Viana de Cega.....	726	698
Corcos.....	966	933	Viloria.....	742	719
Gomeznarro.....	418	416	Villabáñez.....	933	883
Marzales.....	194	189	Villabaruz de Campos.....	276	264
Matapozuelos.....	1.757	1.737	Villabrágima.....	2.122	2.051
Medina de Rioseco.....	5.054	4.953	Villacarralón.....	422	427
Padilla de Duero.....	377	353	Villacid de Campos.....	575	555
Pedrajas de San Esteban.....	2.392	2.311	Villaco.....	401	395
Peñaflor de Hornija.....	870	861	Villacreces.....	129	128
Santibáñez de Valcorba.....	612	580	Villaesper.....	102	100
Santoventia de Pisuerga.....	528	550	Villafrades de Campos.....	576	519
San Vicente del Palacio.....	610	599	Villafranca de Duero.....	722	717
Sardón de Duero.....	980	949	Villafrechós.....	1.280	1.189
Seca (La).....	2.190	2.054	Villafuerte.....	540	486
Serrada.....	1.174	1.084	Villagarcía de Campos.....	852	822
Siete Iglesias de Trabancos.....	1.890	1.674	Villagómez la Nueva.....	517	490
Simancas.....	1.423	1.397	Villalán de Campos.....	226	238
Tamariz de Campos.....	561	539	Villalar de los Comuneros.....	808	788
Tiedra.....	1.399	1.357	Villalba de los Alcores.....	1.370	1.264
Tordehumos.....	1.448	1.383	Villalba de la Loma.....	257	259
Tordesillas.....	5.193	5.029	Villalbarba.....	520	494
Torrecilla de la Abadesa.....	653	634	Villalón de Campos.....	3.297	3.248
Torrecilla de la Orden.....	1.509	1.481	Villamuriel de Campos.....	435	387
Torrecilla de la Torre.....	101	98	Villán de Tordesillas.....	255	249
Torre de Esgueva.....	379	381	Villanubla.....	1.355	1.631
Torre de Peñaflor.....	429	431	Villanueva de Duero.....	909	900
Torrelobatón.....	1.184	1.172	Villanueva de la Condesa.....	130	130
Torrescárcela.....	590	584	Villanueva de los Caballeros.....	889	862
Traspinedo.....	1.542	1.445	Villanueva de los Infantes.....	377	370
Trigueros del Valle.....	780	769	Villanueva de San Mancio.....	318	311
Tudela de Duero.....	4.040	3.761	Villardefrades.....	593	579
Unión de Campos (La).....	971	960	Villarmentero de Esgueva.....	234	229
Urones de Castroponce.....	384	370	Villasexmir.....	300	292
Valbuena de Duero.....	1.293	1.217	Villavaquerín.....	795	783
Valdearcos.....	401	378	Villavellid.....	348	344
Valdenebro de los Valles.....	758	701	Villaverde de Medina.....	1.018	996
Valdestillas.....	1.411	1.328	Villavicencio de los Caballeros.....	1.090	1.058
Valdunquillo.....	957	918	Wamba.....	678	652
Valoria la Buena.....	1.204	1.184	Zaratán.....	1.416	1.389
Valverde de Campos.....	407	392	Zarza (La).....	349	355
Vega de Rutponce.....	738	675	Zorita de la Loma.....	120	120
Vega de Valdeironco.....	437	426			

Valladolid, 20 de junio de 1951.— El delegado de Estadística, V. Bielza.

Censos de población, aprobados por el Instituto Nacional de Estadística con las cifras definitivas del año 1950

CIFRAS totales de Derecho y Hecho aprobadas por el Director General del Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de las Instrucciones para los Censos.

MUNICIPIO	Población de derecho	Población de hecho
Quintanilla de Arriba	772	755
Santa Eufemia del Arroyo	561	553
San Salvador	201	187
San Román de Hornija	1.238	1.221
San Pelayo	167	165
Saelices de Mayorga	667	641
Rueda	3.253	3.046
Rubí de Bracamonte	588	549
Roturas	174	172
Rodilana	579	520
Robladillo	140	126
Roales	984	954
Renedo	920	855
Ramiro	235	243
Santervás de Campos	685	676
Salvador	423	419
San Cebrián de Mazote	765	741
San Llorente	515	516
San Martín de Valvení	486	476
San Miguel del Arroyo	1.780	1.772
San Miguel del Pino	330	327
San Pablo de la Moraleja	397	390
San Pedro de Latarce	1.660	1.621
Rábano	754	752
Quintanilla de Trigueros	528	506
Quintanilla de Onésimo	1.547	1.516
Quintanilla del Molar	199	191

Valladolid, 16 de junio de 1951.—El delegado de Estadística, V. Bielza.

2.031

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobado el padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1950, por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 del actual, queda expuesto al público, por el plazo de un mes, en el Negociado de Estadística, para oír reclamaciones.

Valladolid, 21 de junio de 1951.—El alcalde, José G. Regueral.

2.035

Bobadilla del Campo

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio

de 1948, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bobadilla del Campo, 12 de mayo de 1951.—El alcalde, Esteban Población.

2.013—1.014

Nava del Rey

El día 7 de julio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, la tercera subasta de 154 cárceles de leña gruesa y 9.696 cargas de ramaje reglamentarias, propiedad de este Municipio y situadas en el monte «Común y Escobares», de estos propios, como producto de la olivación del mismo, en el que se encuentran atados y apilados, bajo el tipo de tasación de 39.340,25 pesetas; sujetándose la misma en todo a las condiciones económicas aprobadas por esta Corporación y a las

señaladas por el señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de la provincia.

Haciéndose presente que los correspondientes pliegos, redactados con arreglo al modelo oficial, debidamente reintegrado, se podrán presentar hasta el día anterior a la misma y hora de las trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento; y que habiéndose clasificado este aprovechamiento en el grupo 3.º, se precisa certificado profesional de la clase D, para poder concurrir a la misma.

Nava del Rey, 21 de junio de 1951.—El alcalde, T. Herrero.

2.048—1.015

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 171 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Cañas Muller, por lesiones, por atropello a Francisco López Mafé, siendo denunciante la Guardia Municipal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Cañas Muller de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Francisco López, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marín Ocón.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

1.995